

19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., 03 JUL 2020

Proceso N° 2020-119

Se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el registro civil de defunción de la demandada.

2. Señalar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de la obitada. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero(a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente; señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero(a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados. En ambos casos, se debe acreditar la calidad en que se les cita. (Art. 87 C.G.P.)

3. Allegar el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

4. Allegar prueba de que demandante y demandado son condueños.

5. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que se pretende es la división material de la cosa común o su venta.

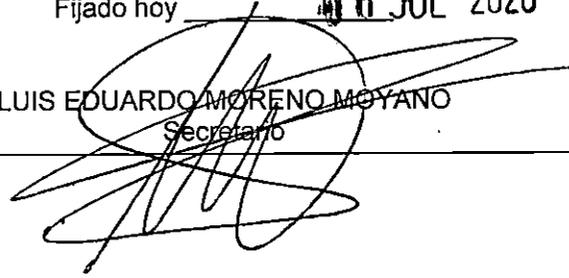
6. En el caso que se pretenda la división y que el bien se trate de uno que pueda partirse materialmente, allegar dictamen pericial que determine el tipo de división.

Del escrito subsanatorio y de sus anexos alléguese las respectivas copias para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

A.D

| |
|--|
| <p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>035</u> Fijado hoy <u>06 JUL 2020</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>  |
|--|